

Ley del “Programa Restaurando Escuelas”

Ley Núm. 108 de 14 de Agosto de 2020

Para disponer que el Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, creará y establecerá un programa para restaurar los planteles físicos del sistema de educación pública, utilizando los servicios de los confinados para restaurar, renovar y embellecer los planteles físicos y establecer las disposiciones para la creación, implantación y reglamentación del programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011](#), expresa que a tenor con la Sección 19 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, la política pública referente al sistema correccional es que el Estado reglamentará las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propenda, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Este Plan provee los mecanismos para fomentar un sistema correccional integrado y provee para la creación de programas y estrategias de rehabilitación para permitir la integración del confinado a la sociedad.

Esta Ley propone la creación de un programa con el objetivo de obtener la colaboración de la comunidad confinada para mejorar, mantener y embellecer los planteles físicos de las escuelas del sistema de educación pública. A su vez, los confinados recibirán bonificaciones a cambio de los servicios prestados.

Esta Ley, persigue, además, facilitar y contribuir con el Departamento de Educación en el mantenimiento y conservación de los planteles escolares.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Creación del Programa Restaurando Escuelas

El Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, creará e implantará un programa para restaurar los planteles físicos del sistema de educación pública, utilizando los servicios de los confinados para restaurar, mantener y embellecer los planteles físicos. Los servicios a ofrecerse comprenderán, sin que se entienda como una limitación, mantenimiento, limpieza, pintura, ornato, albañilería, ebanistería y construcción.

Artículo 2. — Reglamentación

El Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, adoptarán la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y para el desarrollo e implantación del programa. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, establecerá los criterios y requisitos para la elegibilidad y participación de los confinados en el programa. El proceso de selección de las escuelas públicas a beneficiarse del programa debe llevarse a cabo acorde con la localización, facilidades, medidas de seguridad necesarias y disponibilidad de personal oficial.

Artículo 3. — Períodos del año escolar

El programa establecido en esta Ley solamente podría realizarse durante los períodos de receso escolar.

Artículo 4. — Bonificaciones

El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá conceder bonificaciones al confinado participante del programa, a tenor con el [Artículo 12 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011](#).

Artículo 5. — Deberes del Secretario de Corrección y Rehabilitación

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación asignará los oficiales de custodia y supervisión a cargo de los confinados que participen en el programa.

Deberá, también, asegurar y promover la participación de los confinados en el programa.

Artículo 6. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CONFINADOS](#).